

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

**DECISIÓN DEL CONSEJO
de 10 de diciembre de 2002**

relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Protocolo adicional al Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, respecto de la prórroga del período previsto en el apartado 4 del artículo 8 del Protocolo nº 2 del Acuerdo europeo

(2003/9/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular la letra e) del apartado 3 del artículo 87,

Vista la Decisión del Consejo, de 29 de julio de 2002, relativa a la firma y a la aplicación provisional de un Protocolo adicional al Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, respecto de la prórroga del período establecido en el apartado 4 del artículo 8 del Protocolo nº 2 del Acuerdo europeo,

Visto el Protocolo adicional al Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, respecto de la prórroga del período previsto en el apartado 4 del artículo 8 del Protocolo nº 2 del Acuerdo europeo y, en particular, su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 4 de octubre de 1993 se firmó un Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra (¹).
- (2) El apartado 4 del artículo 8 del Protocolo nº 2 del Acuerdo europeo estipula que, durante el primer quinquenio posterior a la entrada en vigor del Acuerdo, y no obstante lo dispuesto en el inciso iii) del apartado 1 de dicho artículo, la República Checa, por lo que respecta a los productos del acero CECA, podrá excepcionalmente conceder ayudas públicas destinadas a la reestructuración, siempre que ello conduzca, al final del período de reestructuración, a la viabilidad en condiciones normales de mercado de las sociedades que se benefician de ellas, que el importe y la intensidad de la ayuda se limiten a los niveles estrictamente necesarios para establecer dicha viabilidad y se reduzcan progresivamente, y que el

programa de reestructuración esté vinculado a una racionalización y reducción de la capacidad de la República Checa.

- (3) El período inicial de cinco años expiró el 31 de diciembre de 1996.
- (4) En febrero de 1998, la República Checa solicitó una prórroga del citado período.
- (5) Es conveniente conceder una prórroga de dicho período por un período adicional de ocho años a partir del 1 de enero de 1997, o hasta la fecha de adhesión de la República Checa a la Unión Europea, si esta última es anterior.
- (6) A tal efecto, la Comunidad y la República Checa firmaron un Protocolo adicional del Acuerdo europeo el 9 de octubre de 2002, que se aplica provisionalmente desde esa fecha.
- (7) El artículo 1 del Protocolo adicional garantiza una ampliación del período citado anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en los artículos 2 y 3 del Protocolo adicional.
- (8) En virtud del artículo 2 del Protocolo adicional, la prórroga del período antes citado está supeditada a la presentación a la Comisión, por la República Checa, de un programa de reestructuración y planes empresariales que satisfagan las exigencias del apartado 4 del artículo 8 del Protocolo nº 2 del Acuerdo europeo, que deberán ser evaluados y aceptados por su autoridad nacional encargada de la vigilancia de las ayudas públicas (Oficina de Protección de la Competencia Económica).
- (9) En junio, julio y septiembre de 2002, la República Checa presentó a la Comisión un programa de reestructuración y planes empresariales que han sido evaluados y aceptados por la Oficina de Protección de la Competencia Económica.

(¹) DO L 360 de 31.12.1994, p. 2.

- (10) En virtud del artículo 3 del Protocolo adicional, la prórroga del citado período está supeditada a una evaluación final por la Comisión del programa de reestructuración y de los planes empresariales.
- (11) La Comisión procedió a realizar esta evaluación final del programa de reestructuración y los planes empresariales presentados por la República Checa. La evolución indica que la ayuda a la reestructuración es necesaria para devolver la viabilidad a determinadas compañías de la industria del acero checa. La evaluación confirma que la aplicación del programa de reestructuración y los planes conducirá a la viabilidad a las sociedades en las condiciones normales del mercado, al final del período de reestructuración; que el importe y la intensidad de la ayuda se limitará estrictamente a los niveles absolutamente necesarios para alcanzar dicho objetivo y que la ayuda a la reestructuración de la industria checa del acero cesará a finales de 2003; y que el programa de reestructuración está vinculado a una racionalización y reducción global de la capacidad total de producción de la República Checa. Por lo tanto, la evaluación concluye que el programa de reestructuración y los planes empresariales presentados por la República Checa satisfacen las exigencias del apartado 4 del artículo 8 del Protocolo nº 2 del Acuerdo europeo.

- (12) Se cumplen, por consiguiente las condiciones estipuladas en los artículos 2 y 3 del Protocolo adicional del Acuerdo europeo.

DECIDE:

Artículo único

El programa de reestructuración y los planes empresariales presentados a la Comisión por la República Checa con arreglo al artículo 2 del Protocolo adicional del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, respecto de la prórroga del período previsto en el apartado 4 del artículo 8 del Protocolo nº 2 del Acuerdo europeo, satisfacen las exigencias de dicho apartado 4 del artículo 8 del Protocolo nº 2.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2002.

Por el Consejo

El Presidente

P. S. MØLLER
